

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Nº 616 -2008-Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 OCT. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **Gerardo Lucio Ureña Lainez** contra la **Resolución Directoral Nº 001876** de la Dirección Regional de Educación del Callao de fecha 15 de mayo de 2006, y el Informe Nº 1244-2008-GRC/GAJ de fecha 09 de Octubre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001876 de la Dirección Regional del Callao de fecha 15 de mayo de 2006, se resuelve AMONESTAR a don **Gerardo Lucio Ureña Lainez**, Director de la Institución Educativa Nº 5119 "Villa Emilia";

Que, con Expediente Nº 034157 del 16 de julio de 2008, el señor **Gerardo Lucio Ureña Lainez**, interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 001876 de la Dirección Regional del Callao;

Que, a fojas 19 del expediente obra la CONSTANCIA expedida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, en la que señala que el recurrente recepcionó la Resolución Directoral Nº 0018756 de fecha 15 de mayo del 2006, el día 30 de mayo de 2006, según consta en el cuaderno de cargo que obra en la Oficina de Trámite Documentario;

Que, el numeral 1.4 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada manifiesta sobre el Principio de imparcialidad: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la referida Ley Nº 27444 norma: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; en tal sentido del análisis de la documentación que obra en autos se aprecia que el señor **Gerardo Lucio Ureña Lainez**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 001876 de la Dirección Regional del Callao de fecha 15 de mayo de 2006, mediante expediente Nº 034157, el día 16 de julio de 2008, según aparece de autos;

Que, a fojas 19 obra la CONSTANCIA de Notificación emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, en la cual se evidencia que el señor **Gerardo Lucio Ureña Lainez**, recibió la transcripción de la resolución impugnada el día 30 de mayo de 2006, y procede recién el 16 de julio de 2008, a interponer recurso de apelación; la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo (15 días) prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º del enunciado cuerpo legal; en tal sentido el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 OCT. 2006  
616

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el señor **Gerardo Lucio Ureña Lainez** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 001876** de la Dirección Regional de Educación del Callao de fecha 15 de mayo de 2006, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

